INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2010-00045**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada.

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.94)	*400.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 196 a 206)	*-0-*
Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl. 39 a 48)	*-0-*
TOTAL	*400.000*

TOTAL: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b5afdb821adb250a3818df5458ffc918606b10e7ee986cac20523bb7b81b3a0
Documento generado en 15/10/2021 08:23:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2012-00369,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 700)	*8.000.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 693 a 695)	*3.000.000*
Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl.133 a 151)	*8.000.000*
TOTAL	*$19.000.000*

TOTAL: DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($19.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
006aecb965a02a36bea047ce11ba9f491be5e77c0ba7d50872724663dd4995d0
Documento generado en 15/10/2021 08:23:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00592,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial, D. C. - Sala Laboral, confirma la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia no casa la decisión del ad quem. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($5.451.156,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9599b56340b781ca8bec58b455bf944996abaa7a5b2dffacbf12bf544b24b693**
Documento generado en 15/10/2021 08:02:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00715**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.271)	*300.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 261 a 262)	*200.000*
Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl. 73 a 83)	*4.240.000*
TOTAL	*4.740.000*

TOTAL: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($4.740.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 19 **DE OCTUBRE de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14db9f0c843c6f1b6f47bdc27af1bb3d61f78917befc904a4a07114c3ba27e93
Documento generado en 15/10/2021 08:00:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00900**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada.

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.280)	*400.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.268)	*-0-*
Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl.29 a 37)	*4.400.000*
TOTAL	*4.800.000*

TOTAL: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.800.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c6383e84ef08c3860a89f338b1ea5ebdea2bf616e5547eccf28aca2d777ad4b
Documento generado en 15/10/2021 08:23:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00156,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial, D. C. - Sala Laboral, revocó y modificó la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia no casó la decisión del ad quem. Así mismo se informa que la entidad demandada aportó constancia de pago del cumplimiento de la sentencia y se presenta solicitud de sucesión procesal y entrega de título. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra el Despacho que la señora ANA JULIA GÓMEZ DE CITA, a través de apoderado judicial solicita ser tenida dentro del proceso como sucesora procesal del demandante, así mismo, que se disponga a su favor la entrega del título de depósito judicial n.º 400100007946859.

En esa medida, previo a decidir sobre la solicitud de sucesión procesal se requiere a la solicitante para que aporte al plenario registro civil de defunción del señor José Humberto Cita.

Ahora, en lo que concierne a la entrega del título de depósito judicial, se precisa desde ahora, que con el deceso del causante la sumas depositadas por la encartada pasaron a integrar la masa hereditaria de aquel, de acuerdo con el artículo 1012 del Código Civil, según el cual "*la sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados*", por lo cual también en ese momento a los herederos se les defirió la herencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1013 del mismo código.

En tal sentido, sólo cuando se realice la partición dentro de la sucesión del causante, y no antes de que esa situación se acredite en el expediente, podrá establecerse qué bienes corresponden a cada heredero y al cónyuge o compañero permanente según corresponda, o si a ello hubiere lugar, según sus respectivos derechos, y, específicamente, a quién o quiénes se les asignará el título de depósito judicial que pretende cobrarse.

Por lo que se recuerda que la figura de que trata el art. 68 del CGP, se reduce netamente a situaciones procesales, pero no conlleva a que las personas allí establecidas se hagan per se acreedoras de los créditos que fueron dispuestos en favor del causante, pues en términos del artículo 673 del Código Civil la sucesión mortis causa es el modo de adquirir dominio de los bienes de la persona que fallece dentro del proceso de sucesión, pudiendo existir en dicho trámite adjudicatarios con mejor derecho que otros.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3`000.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

TERCERO: Previo a decidir sobre la sucesión procesal **REQUERIR a** la señora ANA JULIA GÓMEZ DE CITA, para que aporte copia del registro civil de defunción del demandante.

CUARTO: NEGAR la entrega del título de depósito judicial n.º 400100007946859, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bdd787aad77bf4bfdd149e4f4051af73248cde4e1efa4a7074663b78baff8e**
Documento generado en 15/10/2021 08:00:12 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00178**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 201)	*300.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.189 a 199)	*-0-*
TOTAL	*$300.000*

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
574652470e3ac28328d3c33409e80a845d50534d5b7d9c0cd60422fe3ee67490
Documento generado en 15/10/2021 08:00:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014 00481**, Informando que se encontraba pendiente el trámite de un oficio para la diligencia. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.766.170 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 288.118 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ADRES.

REPROGRAMAR la diligencia anterior para el LUNES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS DOCE Y QUINCE DE LA TARDE (12:15 PM) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9725b3727c988c5d03e04efa0d93465d4c268836acf152547dfecdc830df54**
Documento generado en 15/10/2021 08:03:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00720,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 136)	*3.600.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 135)	*1.000.000*
Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl. 80 a 98)	*-0-*
TOTAL	*$4.600.000*

TOTAL: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.600.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80219d24d44cef73c9525ded7c443c2aa3ed9f29564f1457cbfaf2dfdef56d0a
Documento generado en 15/10/2021 08:23:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00490**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada.

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.258)	*100.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.251)	*-0-*
Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl.66 a 82)	*4.240.000*
TOTAL	*4.340.000*

TOTAL: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($4.340.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0158f9d5c8b8a8f50d527bf6b6e01fa58b21106b805b2a8273e32d52331d9bfa
Documento generado en 15/10/2021 08:23:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00932**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación:

Costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.306)	*4.000.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.287 a 299)	*-0-*
Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl.35 a 48)	*8.480.000*
TOTAL	*$12.480.000*

TOTAL: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($12.480.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada FACETT S.A.S.

Costas a favor de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A.:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.306)	*500.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.287 a 299)	*-0-*
Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl.35 a 48)	*-0-*
TOTAL	*$500.000*

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb95b02a83d1d658f7efb6c9c855875aea63b8f809a9d3e3e6529d1cfccc435f
Documento generado en 15/10/2021 08:23:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00271**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada COLPENSIONES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 596)	*200.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.590 a 593)	*-0-*
TOTAL	*$200.000*

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ebf6543c3ec0da572e1dd69b55e16fc38fbe8c91304a5e6a1a596c333186e1e
Documento generado en 15/10/2021 08:23:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00374**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 235)	*300.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.225 a 232)	*-0-*
TOTAL	*$300.000*

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8881ada17a9078f009d03ad783e36ef84ca53d8a58a450bac9ca60be3267634
Documento generado en 15/10/2021 08:23:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00391** informando que obra solicitud de demanda ejecutiva y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 109)	*400.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 83)	*-0-*
TOTAL	*$400.000*

TOTAL: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($*400.000* M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada COLPENSIONES.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría **ASÍGNESE** radicado de ejecutivo y **EFECTÚESE** la compensación respectiva a efectos de dar trámite a la solicitud elevada por la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39477f06aa61416982d50e13878c7a13a875a1b184faa1da7f5d55bd14aa1a77
Documento generado en 15/10/2021 08:23:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00714**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.527)	*400.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.513)	*-0-*
TOTAL	*$400.000*

TOTAL: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77076f24190296b423545f4b9c2d8e073c562d5e02368720b0970e2faf7ae7fd
Documento generado en 15/10/2021 08:23:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00109** informando que obra solicitud de demanda ejecutiva y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 342)	*454.263*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 336 a 339)	*-0-*
TOTAL	*$454.263*

TOTAL: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($*454.263* M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 342)	*454.263*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 336 a 339)	*-0-*
TOTAL	*$454.263*

TOTAL: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($*454.263* M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada COLPENSIONES.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría **ASÍGNESE** radicado de ejecutivo y **EFECTÚESE** la compensación respectiva a efectos de dar trámite a la solicitud elevada por la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d498a006f842f9ec32261a742c152810e8f16e0be9a714d148efd46fd193681
Documento generado en 15/10/2021 08:00:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00151**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 81)	*100.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.70 a 78)	*-0-*
TOTAL	*$100.000*

TOTAL: CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
effc5981f4ce429451667f6a4161632fba4c2e3811ce3a30f0dde9abad644786
Documento generado en 15/10/2021 08:00:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00247**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.318)	*2.000.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.270 a 275)	*-0-*
TOTAL	*$2.000.000*

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada INVERSIONES CHAPARRO Y MORALES S.A.S.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc8782d16659b0eac027a236a2e3e9dc237dffe9dc42b674292389d726b8e5d2
Documento generado en 15/10/2021 08:00:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00284**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada COLPENSIONES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 212 a 213)	*300.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.208 a 210)	*-0-*
TOTAL	*$300.000*

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a5015b9078c1340dd56754c2a88d1d8d710194b129ce59e5715d6430d0ab932
Documento generado en 15/10/2021 08:00:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00651**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 407)	*$200.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 390 a 404)	*-0-*
TOTAL	*$200.000*

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d05414b1e423ffe4dfb49905d998d5c1b9c433cd6775af732e168e95beeefa8
Documento generado en 15/10/2021 08:00:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00688**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 303)	*100.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.296 a 300)	*-0-*
TOTAL	*$100.000*

TOTAL: CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f15f288abe6ec328f6a00e7cb17674d58a9278f79e89e675db6b393cd7c350ae
Documento generado en 15/10/2021 08:00:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00695,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 158)	*908.526*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 141 a 148)	*500.000*
TOTAL	*$1.408.526*

TOTAL: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($1.408.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A.

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 158)	*908.526*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 141 a 148)	*500.000*
TOTAL	*$1.408.526*

TOTAL: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($1.408.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada COLPENSIONES.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c829eb59b77863b540e54a5d041964e8e1ca0e29b3afe2cc9bc71497f9145722
Documento generado en 15/10/2021 08:01:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00732,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.380)	*908.526*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 342 a 350)	*600.000*
TOTAL	*$1.508.526*

TOTAL: UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS M/CTE ($1.508.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61f8c3cf486913feeef80757563973afe5c55b96ee003f124e8e852bde6ac73a
Documento generado en 15/10/2021 08:01:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00739**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 354)	*100.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.346 a 350)	*-0-*
TOTAL	*$100.000*

TOTAL: CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae95a6959602f45a9209fc772cc201861d88ba05a0505feab62d48748be65d4b
Documento generado en 15/10/2021 08:01:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00747**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 284)	*100.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.269 a 279)	*-0-*
TOTAL	*$100.000*

TOTAL: CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff70f2f7ea1860a073b91b8701407e8e13d6e04abbe180fada9c3c6e03d78ad9
Documento generado en 15/10/2021 08:01:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00803**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 838)	*300.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (Cuaderno del Tribunal fl.8 a 13)	*-0-*
TOTAL	*$300.000*

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48c3271877c1bea24fe00037a12c64a7d91ec8aefdd58fa717c485a718826701
Documento generado en 15/10/2021 08:23:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00100**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.1017 a 1018)	*2.000.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.999 a 1007)	*-0-*
TOTAL	*$2.000.000*

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d0b7bd81404e8eb559b5fbd3b8c33fa5a725fbe36ff372dfc6cfd1cefc05373
Documento generado en 15/10/2021 08:23:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00132,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.190)	*908.526*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.180 a 188)	*-0-*
TOTAL	*$908.526*

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS M/CTE ($908.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1df01076f0d064a129be8a537a8d045186e76aad83b782c2c3c0711169d76203
Documento generado en 15/10/2021 08:02:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00342,** informando que obra solicitud de demanda ejecutiva y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 155)	*6.600.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.146 a 153)	*-0-*
TOTAL	*$6.600.000*

TOTAL: SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría **ASÍGNESE** radicado de ejecutivo y **EFECTÚESE** la compensación respectiva a efectos de dar trámite a la solicitud elevada por la parte demandante

CUARTO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65a5f574c1bf607e2bfbcca0ed7b27a43c53337001e91a3a719b423b6cb09be4
Documento generado en 15/10/2021 08:01:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00698**, informando que el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN identificada con C.C. No. 1.073.245.886 T.P. No. 313452 del C.S. de la J., como apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.,

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

TERCERO. SEÑALAR el MIÉRCOLES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con plena validez jurídica, Ley 527/99 y el decreto con firma electrónica y cuenta conforme a lo dispuesto en la reglamentario 2364/12

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Código de verificación: **6e682450801553519acbd270febedd2e7bcda99b2c248eb2cd0470f325f3c5f5**
Documento generado en 15/10/2021 08:02:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00206,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial, D. C. - Sala Laboral, confirma la sentencia consultada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($908.526,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6087ec5e1def4f35d6097c7ef789574e11e9495e833bf26fb09374e18d6cd109**
Documento generado en 15/10/2021 08:02:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00255**, Informando que se presentó solicitud de aplazamiento por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el JUEVES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007

SEGUNDO. Por secretaría, **OFICIAR NUEVAMENTE** a FIDUCIARIA POPULAR S.A. a fin de que, bajo la gravedad de juramento indique si ha sostenido relación laboral o comercial alguna con OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ identificado con C.C. No. 16.919.570, durante el período comprendido entre el 23 de junio de 2017 y la actualidad. Para el efecto se le concede el término de 5 días para que dé respuesta a la solicitud. Vencido el término anterior, por **SECRETARÍA** ingresen las diligencias para dar inicio al trámite de incidente de desacato.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43aad9722a0327144eadfead21bcdd145f89b8af8521765f3d5f6a435fd8714f**
Documento generado en 15/10/2021 08:02:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00313,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 203)	*908.526*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 193 a 200)	*600.000*
TOTAL	*$1.508.526*

TOTAL: UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($1.508.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A.

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 203)	*-0-*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 193 a 200)	*600.000*
TOTAL	*$600.000*

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($600.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada COLPENSIONES.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
004ed3581c8cf1a3304bdc94366ac69971b2d3c58299ee3b385956ed849893af
Documento generado en 15/10/2021 08:03:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00331**, informando que se allegó dentro del término subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observa que la contestación presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y GUSTAVO BORBÓN MORALES identificado con C.C. No. 1.069.727.701 T.P. No. 293.864 del C.S. de la J. como apoderados judiciales principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSINOES, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y SS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSINOES

TERCERO. SEÑALAR el LUNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar acabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54109cdb39755b4c081f469c955fb601c676d6ac96fa551e7960e140ba089b66

Documento generado en 15/10/2021 08:03:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00627**, informando que las demandadas dieron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el plenario no hay constancias de las diligencias de notificación a las personas jurídicas de derecho privado demandadas; por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Así las cosas, se aprecia que las contestaciones de las demandadas cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Nelson Segura Vargas, identificado con C.C. 10.014.612 y T.P. 344.222, como apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Dannia Vanessa Yusselfy Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., Astrid Cajiao Acosta, identificada con C.C. 52.938.149 y T.P. 282.206 del C.S. de la J., y Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. No 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustitutos respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

CUARTO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

QUINTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEXTO. SEÑALAR el miércoles 17 de noviembre de 2021 a las 2:15 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30e47f548c95f0d065235d236a863086a10a3ec91135d9d8922ccd0aca2aefe7
Documento generado en 15/10/2021 08:03:58 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00843**, informando que la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el plenario únicamente reposan las constancias del envío del citatorio para la diligencia de notificación personal. Así, en vista de que la demandada allegó la contestación, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de dicho escrito, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado. Luego, se observa que:

1. La demandada no aporta o se pronuncia frente a los documentos que la parte demandante solicita en el introductorio, acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Mónica Alejandra Forero Forero, identificada con C.C. 1.075.663.689 y T.P. 236.244, como apoderada de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

Firmado Por:

Angela Caceres
Juez
Juzgado De

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Cristina Dussan

Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76643428f2367bca4715dd1bd4085f80b1abe0d085f890725f48fe5e3e96dcb4
Documento generado en 15/10/2021 08:04:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00004**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las Dras. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. y OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA identificada con C.C. No. 52.272.884 T.P. No. 233.440 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderada judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO. SEÑALAR el JUEVES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d83a1ce2a2cac77bb2be606c14e12650716ba51417589f65605f3b571ac320a1

Documento generado en 15/10/2021 08:04:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00091**, Informando que se presentó solicitud de aplazamiento por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el JUEVES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d0b2d777b5f2c80cde385a12054b30954a86b9e472f1abdb69c0dbe80d2e8a**
Documento generado en 15/10/2021 08:05:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00110**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las Dras. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. y OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA identificada con C.C. No. 52.272.884 T.P. No. 233.440 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL identificado con C.C. No. 1.070.967.487 T.P. No. 325.589 del C.S. de la J., como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ identificada con C.C. No. 52.532.969 T.P. No. 228.020 del C.S. de la J., como apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSINOES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO. SEÑALAR el JUEVES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (03:45 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59dfd6e63a364caab1fbfec79a061d324b41b0ccb3082fd00aa4c30e1333d1e2

Documento generado en 15/10/2021 07:59:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00138**, informando que el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LILIANA YAZMIN MOLINA GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 52.300.102 T.P. No. 120.398 del C.S. de la J., como apoderada judicial de GABRIEL VARGAS BUITRAGO.,

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de GABRIEL VARGAS BUITRAGO

TERCERO. SEÑALAR el LUNES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69c39a5efa82390bd99aebcdf7fdadbe184e72b1d3eb88ef5f0b109c0e9199ea
Documento generado en 15/10/2021 07:59:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00158**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las Dras. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. y OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA identificada con C.C. No. 52.272.884 T.P. No. 233.440 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ identificada con C.C. No. 1.023.967.067 T.P. No. 334.300 del C.S. de la J., como apoderada judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO. SEÑALAR el MIÉRCOLES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (03:45 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eaa2b815c850989012a633b3bc15489d890a66d21a599488cbff127fb0b638e

Documento generado en 15/10/2021 07:59:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de abril de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00222**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, se presentó llamamiento en garantía, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que las contestaciones presentadas por las demandadas reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 CPTSS. Así mismo, el llamamiento en garantía cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS. Por lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. y GUSTAVO BORBÓN MORALES identificado con C.C. No. 1.069.727.701 T.P. No. 293.864 del C.S. de la J., como apoderados judiciales principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL identificado con C.C. No. 1.070.967.487 T.P. No. 325.589 del C.S. de la J., como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 1.020.786.332 T.P. No. 315.134 del C.S. de la J., como apoderado judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. SE ADVIERTE que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos. El trámite de notificación estará a cargo de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84456d3b3c926d11c7305277ee07d269f360bf8b61dd8724a842d62a7109ca7e
Documento generado en 15/10/2021 08:20:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00307**, Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MAYERLY ASTRID QUITIÁN CAMPOS** a través de apoderada judicial, en contra de **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL S.A.S.,** conformado por **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., CSS CONSTRUCTORES S A.** y **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feed752f09430d3ea33456779bafacd27a8c8f516d132266905bf1578add3c34**
Documento generado en 15/10/2021 08:00:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00310**, informando que el apoderado de la parte demandante aportó subsanación de la demanda oportunamente.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **DAVID FELIPE RAMÍREZ ÁLVAREZ** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** y **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.** por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**.**

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b960fdc6e25ca368ecabe283089cf6dfcfbb0f0bd6833bd6d8e1a61af75841f8**
Documento generado en 15/10/2021 08:19:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00314**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ADRIANA URIBE CASTAÑEDA** a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3775248482cc3832c3e1a40edeb0775c008332588ba0c0192574691efd50d144**

Documento generado en 15/10/2021 08:00:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00335**, Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. KATHERINE MARTÍNEZ ROA quien se identifica con C.C. 67.002.371 y T.P. 129.961 del CS de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido (f.° 70 a 71).

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ANA LUISA SEPULVEDA MORALES** a través de apoderada judicial, en contra de **MORVEL GROUP S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2248fc99e3ea5e97c1dd109c464a63b3a8391c9e4f4b9ca0c68532d84dbf92**
Documento generado en 15/10/2021 08:20:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00368**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, se presentó llamamiento en garantía, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que las contestaciones presentadas por las demandadas reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 CPTSS. Así mismo, el llamamiento en garantía cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS. Por lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. y GUSTAVO BORBÓN MORALES identificado con C.C. No. 1.069.727.701 T.P. No. 293.864 del C.S. de la J., como apoderados judiciales principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No. 53.140.467 T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL identificado con C.C. No. 1.070.967.487 T.P. No. 325.589 del C.S. de la J., como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. No. 52.897.248 T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

QUINTO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEXTO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARATÍA formulado por la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. SE ADVIERTE que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos. El trámite de notificación estará a cargo de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eff9551c1b9651b031525cc015d2b627573718889f5119dd501ba3a1d847d845
Documento generado en 15/10/2021 08:20:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00386**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **FERNANDO PALOMINO HERNÁNDEZ** a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d2d35f5d45abf9d4d7ed97d0d487a0ff8a9437f3c16a50b7da515b68c150d7**
Documento generado en 15/10/2021 08:20:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00408**, informando que se presentó desistimiento de la demanda, solicitud de revocatoria de poder y solicitud de incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el juzgado procederá a emitir pronunciamiento en el siguiente orden:

(i) Desistimiento de la demanda

Debe precisarse que como no existen disposiciones propias del procedimiento laboral que regulen el desistimiento, debe acudirse a las que lo hacen en el Código General del Proceso Artículo 314 y s.s., aplicables en virtud de la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al respecto, el artículo 314 del C.G.P., señala que la solicitud de desistimiento de la demanda puede ser formulada por la parte demandante mientras no se haya pronunciado sentencia, a su vez, el numeral 2 del artículo 315 del mismo estatuto, indica que puede desistir de la demanda el apoderado facultado expresamente para ello.

Finamente, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa, o que se trate del desistimiento de un recurso ante el Juez que lo haya concedido.

Descendiendo al caso de autos, encuentra el Despacho que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; y que la actora manifiesta al despacho su intención de desistir de la demanda toda vez que llegó a un acuerdo conciliatorio con la parte accionada (f.° 87 a 93).

Por lo anterior procede este despacho aceptar el mismo sin costas en esta instancia teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia dentro del presente trámite.

(ii) Revocatoria de poder

Encuentra el despacho que a folios 94 a 96 obra revocatoria del poder otorgado a la apoderada Enid Johanna Hernández Ramírez, por parte del accionante; al respecto se advierte que el mismo cuenta con los requisitos enunciados en el artículo 76 del C.G.P., por lo que es procedente su aceptación.

(iii) Incidente de regulación de honorarios

Manifiesta la apoderada del señor GIOVANNY NÉSTOR GONZALEZ RUIZ que recibió una comunicación escrita del poderdante en la cual se le informó la revocatoria de su representación como apoderada dentro del presente trámite procesal; al respecto manifestó que "*pacte honorarios por cuota Litis y no se firmó contrato de prestación de servicios, por lo cual solicito a su Señoría se digne tasar mis honorarios causados hasta la fecha teniendo en cuenta que he participado en aproximadamente tres reuniones virtuales en busca de un acuerdo conciliatorio y en vista de lo anteriormente mencionado la conciliación no ha sido posible, de igual manera presente la demanda y posterior subsanación ordenada por este despacho*". Para tal fin allega las comunicaciones remitidas y el memorial se su solicitud, documentos con los cuales el juzgado dará el trámite respectivo al incidente de regulación de honorarios.

Con base a los argumentos referidos anteriormente **SE DISPONE:**

AUTO

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la accionante, por las razones expuestas.

SEGUNDO. SIN COSTAS en esta instancia por las razones expuestas.

TERCERO. DECLARAR terminado el presente proceso. Ordénese las desanotaciones pertinentes y por secretaria archívese las presentes diligencias.

CUARTO. TENER POR REVOCADO el poder otorgado a la Dra. Enid Johanna Hernández Ramírez, conforme el art. 76 C.G.P.

QUINTO. Por secretaria **DESGLOSAR** los documentos que obran a folios 1, 94, 95, 96, 98 y 99 contentivos del poder, la revocatoria y de solicitud de regulación de honorarios, para que sean ingresados al cuaderno de regulación de honorarios.

SEXTO. Cumplido lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL**[1]**,** al señor GIOVANNY NÉSTOR GONZÁLEZ RUÍZ del incidente de regulación de honorarios.

SÉPTIMO. Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

---

[1] Artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95889b508a87a68ad1183dc30b569cd01f0a65063683caa10ae9a7735eb784db
Documento generado en 15/10/2021 08:19:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00419**, Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **YAMIT ENRIQUE ARTEAGA DÍAZ** a través de apoderada judicial, en contra de **ADMINISTRADORA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

JBS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd9a7ceb0430bac03fa059d4167dc8608f95b1aaf32e13821dc9afb51810410**
Documento generado en 15/10/2021 08:19:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00425**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARTHA ESPERANZA RODRÍGUEZ MEDINA** a través de apoderada judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ff3c7e4a9489086b9af1c301fd6ade8336262251babf94bc0131c6e1e3e396**
Documento generado en 15/10/2021 08:19:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00442**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ROSA ESPERANZA LÓPEZ LÓPEZ** a través de apoderada judicial, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2f457cc11f07f01ea23bc371be2b942be07eb88260aa5c615b570e44b1f2df**
Documento generado en 15/10/2021 08:19:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00444**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **NINI JOHANNA NIÑO ARÉVALO** en nombre propio y en representación de sus hijas **HEYDY NATHALYA y YUDY STEFANIA CARREÑO NIÑO** a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e818fa3ab45728f5a69d7a623441521974c8f83618d0442835f8a0a27df744**
Documento generado en 15/10/2021 08:19:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00446**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84b6ecd5a80385003983acae439cfc4b27309c1dc8a65ccc0fe832e6a0aabc90
Documento generado en 15/10/2021 08:19:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00448**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **DIANA PAOLA MORENO MARTÍNEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **STILO IMPRESORES S.A.S.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d469ffae8b7b912aa83bdfab685460f77a19cb6bbc8b45d9d4a3fc37bd85490**
Documento generado en 15/10/2021 08:19:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00450**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd5d208f19e1a81130cc6428ab831ce5cd8251df5aef60a6179165f7ce338994

Documento generado en 15/10/2021 08:19:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00452**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c218c6b16911449be9ce9cd91659cf4dff8f8fece97d01621db50159b0c29e

Documento generado en 15/10/2021 08:19:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00453**, informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JAIME LIZARAZO VARGAS** a través de apoderado judicial, en contra de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65aa2c1940231e81fee553fe6c397959e5dc24e67d148e97e868eb3bc486114**
Documento generado en 15/10/2021 08:19:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00457**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JENNY PAOLA ESTEBAN CARREÑO** a través de apoderado judicial, en contra de la **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17dfcfc62d4514f63305e251c2a9c61ee57f92fdf36f592db214eed60f6fdd9**
Documento generado en 15/10/2021 08:19:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00458**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **OMAR YESITH CARILLO FELIZZOLA**a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2eb7c6edffa8db015866b5d2e6c4e9dea86fde33b5dd89bf4ad449a45cf565**
Documento generado en 15/10/2021 08:19:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00460**, informando que la subsanación presentada por la parte actora se efectuó de manera extemporánea. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se evidencia que en auto del 26 de abril de 2021 (f.° 40 a 41) se inadmitió el escrito de demanda y se concedió a la parte actora el término de cinco días a fin de subsanar las falencias que contenía el mismo, la providencia en mención se notificó en el estado No. 18 del 27 de abril de 2021, tal como se evidencia en la página de la rama judicial[1].

Para el efecto la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación el 23 de junio de 2021 tal como se observa a folio 92 del expediente, documento que resulta ser extemporáneo al término otorgado por el despacho.

Con base a los argumentos referidos anteriormente **SE DISPONE:**

AUTO

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156841/37420438/ESTADO+No.+18..pdf/979e0177-01b3-4cc9-9e9e-7588df39a371

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbc7b31f6cf62c19793afb2178ab6b4d591dd1d2157aca0663922625ecea39a4

Documento generado en 15/10/2021 08:19:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00461**, informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **OLGA ELIZABETH GANTIVA SÁNCHEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d488fec244687f8ff08b57f8840e19c2605485db53eb7e1e386364beffaa35cf**

Documento generado en 15/10/2021 08:19:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00463**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARTHA LUCIA PIRAMANRIQUE ÁLVAREZ** a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0cf739d2c9b021e7e161dcfcbbc4f58c1b7fdcd4f2a1084e509473cd57dab7**
Documento generado en 15/10/2021 08:19:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00464**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d05def6bb90a1290de347145a3261067cb77deb6a66022853914a14eeee33e2
Documento generado en 15/10/2021 08:19:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00470**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **FERNANDO ALFREDO RUBIANO DIAZ** a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a154b0f6c1389c2ef6d5c9cfa4faf854657d00171d404cb059833f0c45dce2**
Documento generado en 15/10/2021 08:19:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00472**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARÍA LUZDARY CARDOZO ARÉVALO** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **JOSÉ MATEO BENÍTEZ CARDOZO** a través de apoderado judicial, en contra de **TAKAMI S.A.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d59124d0b0551d43530e07cb12bf43d8e1b752aeab69d5675b58cd3ccae63f**
Documento generado en 15/10/2021 08:19:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00473**, informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ANA MARÍA GONZÁLEZ ESLAVA** a través de apoderada judicial, en contra de **HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN PROVINCIA DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d1a1f45d2e7cb26d892119c77c5dfa843681a6f7a2d015ae4df1c1e5986ada**
Documento generado en 15/10/2021 08:19:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00478**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **EMILCE MORA ARIZA** a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d536841078899859 3f8715b54fa1c59e07add78403b7b9249ad0fd6e8aaa2d7**
Documento generado en 15/10/2021 08:19:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00482**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7655eebab07495bdde94bc89afd91a0724e65d266fdad1960d2e00ba14aae958
Documento generado en 15/10/2021 08:19:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00488**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
047167865897ba1f4836c6d57bdd65324663a7e676514421502a298e0e4b145a
Documento generado en 15/10/2021 08:19:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00490**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **FRANKLIN MIGUEL RODRÍGUEZ MUÑÓZ** a través de apoderado judicial, en contra del **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, y en solidaridad contra **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.** y la **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA F.C.N.V.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a167413d8c3e84112362226f115a1d1a70e2dab578e10e1df06659390dc98c50**
Documento generado en 15/10/2021 08:19:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00492**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARÍA YOLIMA RUÍZ PÉREZ** a través de apoderado judicial, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cb0be42634fe4346402b394b27b0d152c749b274bf94806b3711ab53c482e1**
Documento generado en 15/10/2021 08:19:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00502**, informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **AEROREPUBLICA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMÁS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO – ACAV.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**.**

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ddb2fc0284963ca389d7ab7f9f144326668e42e42a1a8c1c428ed74013b50a**
Documento generado en 15/10/2021 08:19:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00503**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f16b99c413b4665a6b990bf35488b007695d78fa621f11f58b0bf2f4625f9ab

Documento generado en 15/10/2021 08:19:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00504**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **RICARDO LANCHEROS PEDRAZA** a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3cb9ee57d7f51e356c00f5e606df35802baa565a215fafab20c14a3cc78731**
Documento generado en 15/10/2021 08:20:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00002**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, por lo que es preciso anotar que de acuerdo con el artículo 61 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS dispone que "*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas*".

En el presente asunto se solicita la ineficacia del traslado realizado por la demandante, entre el RPM y el RAIS. Por lo cual, de acuerdo con la manifestación de Protección, es necesaria la vinculación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, entidad a la que se hace referencia en los hechos y pretensiones de la demanda.

para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARÍA NELA ORELLANOS CAMACHO** a través de apoderada

judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO. VINCULAR en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada y a la entidad vinculada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d305a5f6e4d296049d69212b83daa30773c26483e06e7ac558cf7f7ff543d41b
Documento generado en 15/10/2021 08:20:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00004**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db8c7305fb46248a4a5ac8e5a5f75b04ba4ddd777c32b9bb5953e99f0fac347c
Documento generado en 15/10/2021 08:20:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00006**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **DIEGO FELIPE ROJAS NOVOA** a través de apoderado judicial, en contra de **FERRESTRUCTURAS MORENO S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, GRUPO FERRESTRUCTURAS S.A.S.,** y el señor **DIEGO ALBERTO MORENO;** y en solidaridad contra **ASESORÍAS Y TÉCNICAS DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA ASITECING DE COLOMBIA S.A.S.** y la señora **PATRICIA GÓMEZ.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5873167034b43d99803fb3c666d53d89d51d938fd0304a30c811c83defee8eb7**
Documento generado en 15/10/2021 08:20:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00010**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JULIETH PORTILLA GONZÁLEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **ALLISON SOFÍA CUPITRA PORTILLA** a través de apoderado judicial, en contra de **SERVIENTREGA S.A.** y **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19627847bd21a1085283f2f32dc7773f849fce2145b8e6d385cebf496079b4c3**
Documento generado en 15/10/2021 08:20:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00012**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **RICARDO JOSÉ RODELO SAMPAYO** a través de apoderada judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81c83b1434d267a10e61d1f09445a2cc5fba3049129af01965ae47206f8a06d**
Documento generado en 15/10/2021 08:20:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00014**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MARÍA CAMILA BELTRÁN CALVO identificada con C.C. No. 1.075.680.545 T.P. No. 344.704 del C.S. de la J., como apoderada de ALEXANDER CASTAÑO HUERTAS, en los términos y para los fines del poder conferido (f.º 209).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ALEXANDER CASTAÑO HUERTAS** a través de apoderada judicial, en contra de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse

adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd7146b7e6101d7c9648ab77301a96ee1df9945560a8e2f4de17ce1da83ff90**
Documento generado en 15/10/2021 08:20:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00016**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MARISOL PEÑATES VARILLA identificada con C.C. No. 1.067.847.150 T.P. No. 240.903 del C.S. de la J., como apoderada de RICAURTE TARQUINO BECERRA, en los términos y para los fines del poder conferido (f.º 141).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **RICAURTE TARQUINO BECERRA** a través de apoderada judicial, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme

lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b7eeaa6ed33ba04bffabe7085914808346f6a56b1c12bb281bd647a9387100**
Documento generado en 15/10/2021 08:20:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00021**, informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARYSOL GÓMEZ MENDOZA** través de apoderado judicial, en contra de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73860be87ea40eab0ced9aab063347c519c00412084e275529f476a3eb8e836b**
Documento generado en 15/10/2021 08:23:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00026**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **CATHERINE BARRETO GARCÍA** a través de apoderada judicial, en contra de **VOLANDOALTO S.A.S.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef98285500ab3f706f7b476af0ece2377ec44fc3209c7078ec6a659a2c989256**
Documento generado en 15/10/2021 08:23:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00028**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac14795dc69c8ecc0c4e0faf2a3105d6afff58510977eb2801fe10b683dc075a
Documento generado en 15/10/2021 08:23:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00030**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
026fb1d2caaecb21bdab814c1630de1ad1dddfc2011b642fe672612cc3f174b6
Documento generado en 15/10/2021 08:23:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00031**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JOSÉ JOAQUÍN ALFONSO TRUJILLO** a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51284d976afb7d66761e24f7a2a44989f9e526017c8a800f36e92175fbacfae**
Documento generado en 15/10/2021 08:23:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00032**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se evidencia que en auto del 23 de agosto de 2021 (f.° 16 a 17) se inadmitió el escrito de demanda y se concedió a la parte actora el término de cinco días a fin de subsanar las falencias que contenía el mismo, la providencia en mención se notificó en el estado No. 44 del 24 de agosto de 2021, tal como se evidencia en la página de la rama judicial[1].

Para el efecto el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación el 1 de septiembre de 2021, el cual resulta ser extemporáneo, en la medida en que el término para corregir las falencias anotadas en auto anterior feneció el 31 de agosto de la presente anualidad.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

---

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156841/37420438/providencias+estado+44.pdf/ad942340-7069-4f64-a665-9612e8e9955e y https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156841/37420438/ESTADO+No.+44.pdf/6128f6b4-a5d7-4b0c-9014-cf589a775d95.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af0ea3abd4a2e48a4304d6650cc60d0443994ecdb016adafd02ed4c20d710b3e
Documento generado en 15/10/2021 08:23:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00033**, informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JUAN PABLO RODRÍGUEZ GÓMEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **CAF - BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**.**

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ceb24c5863fd5092dd21a9ba3f3aa028624fcb320a9065279309dc45f74540**
Documento generado en 15/10/2021 08:23:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00034**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

778f7fe1748f7bb3fce7b64d6642a73d73ceea0fb1e403a7af3f8f704560d5eb

Documento generado en 15/10/2021 08:23:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00039**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **BERTHA SILVIA RIVERA CÁRDENAS** a través de apoderada judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a58e5ac4675f045d5f1246560b1565e3f3facc2fa6a3b5a1a4d85895103796**

Documento generado en 15/10/2021 08:23:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00042**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el **BANCO DE LA REPÚBLICA** a través de apoderada judicial, en contra de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d610ef8972f93f8d31fac427f9cb68667747dce5a3afaf13f0f34ef596c3036**
Documento generado en 15/10/2021 08:23:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00045**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **GUSTAVO CESAR MANUEL GARZÓN AMAYA** a través de apoderada judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb07a95a295f78ce8d8cd0deb3b09092aa894dfe40b4541ecb72ab4ceb319b3**
Documento generado en 15/10/2021 08:23:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de julio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00049**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd53c38126d9e27925e47f9e344d676fc6087574cf2342fcd5511789dbbea641

Documento generado en 15/10/2021 08:24:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00052**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. YENI PAOLA ACOSTA VEGA identificada con C.C. No. 1.070.944.831 T.P. No. 220.322 del C. S. de la J., como apoderada de JOSÉ JUVENAL LEÓN MORERA y MYRIAM ROSARIO CAJAMARCA, en los términos y para los fines del poder conferido (f.° 112 y 235).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JOSÉ JUVENAL LEÓN MORERA y MYRIAM ROSARIO CAJAMARCA** a través de apoderada judicial, en contra de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PROMOCIONES LIMITADA SIMPRA LTDA EN LIQUIDACIÓN,** en contra de **ALMACENADORA DE DEPÓSITO MERCANTIL LTDA - ALDAME** , en contra de **MORALES HENAO Y CIA S EN C - EN LIQUIDACIÓN** y en contra de la señora **MARÍA ROSARIO MORALES CASAS.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de

la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83deca4443ef1659e956a44d8bc17763359f6d421003114406f9abeec45090aa**
Documento generado en 15/10/2021 08:24:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00056**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **RAMIRO ALFÉREZ** a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a500d7b71ac26ca2abebcc1bc8627bb9cd6a917b12b19758fd7c0ae893e0914a**
Documento generado en 15/10/2021 08:24:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00058**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. VANESSA PATRUNO RAMÍREZ identificada con C.C. No. 53.121.616 T.P. No. 209.015 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de CÉSAR GIOVANI LÓPEZ GUACHETÁ conforme al poder de sustitución conferido por el Dr. ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, en los términos y para los fines del poder conferido (f.º 6 y 63).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **CÉSAR GIOVANI LÓPEZ GUACHETÁ** a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en

este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a07df32e5b861c7148f4ef4f8311628e93a66028d145c331b4cbfe545a912f5**
Documento generado en 15/10/2021 08:22:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00063**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ALBERTO ROJAS TEJADA** a través de apoderado judicial, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3dbdf963c259f432378f4473fee7e4257656cf6ba77a574c8d554845a3dc36**

Documento generado en 15/10/2021 08:22:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00065**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22d6b01a74efdc63369a9dbd450034c46716ef6665548a57d6aff8c1c8fbda1f

Documento generado en 15/10/2021 08:22:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00067**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MEDARDO ENRIQUE ARIAS CORREAL** a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7bc4cae371461d655d2fe8ca9b216030412064170631776a841092aa5dfe4d**
Documento generado en 15/10/2021 08:22:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00073**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARÍA DEL ROSARIO CUELLAR BONILLA** a través de apoderado judicial, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**.**

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1a6f118a3f9c604b407a44bd37d7c6277db8e80573714f41f21cf837b95ea7**
Documento generado en 15/10/2021 08:22:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00088**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **HAIBER WILCOX NIÑO MARÍN** a través de apoderado judicial, en contra de **SCORPII S.A.S.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c10d229e5aae648873cabd967c04960a03b363b59349d7836e7f3ca11f1087**
Documento generado en 15/10/2021 08:22:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2021, pasa al Despacho el fuero sindical de primera instancia No. **2021-00387**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE PRIMERA INSTANCIA (PERMISO PARA DESPEDIR), interpuesta por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **TATIANA ANDREA SÁNCHEZ VARGAS**, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, haciéndole entrega de la copia del líbelo demandatorio y advirtiéndole que debe designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto y juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente proceso a la Organización Sindical interviniente UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO "USEBYSF", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118B del CPTSS.

CUARTO: Surtidas las notificaciones de rigor, vuelva al Despacho para señalar la fecha para adelantar la audiencia especial de que trata el artículo 114 CPTSS modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90ae960464997e7098b87c5c683c34b1c01a78ef41dfebe879d4bb0f6aeeae69
Documento generado en 15/10/2021 08:22:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00483**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 45 folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El poder especial otorgado no se encuentra dirigido al juez del circuito donde se presenta la demanda.

2. Lo descrito en el numeral undécimo del acápite de hechos no constituye una descripción fáctica, sino una consideración de la abogada, por lo que tendrá que suprimirse o reformularse dicho numeral.

3. La narración de los numerales duodécimo y décimo tercero no son descripciones fácticas, sino hipótesis de la profesional del derecho, por lo que esos numerales deberán suprimirse o reformularse.

4. Deberá corregirse la designación del juez a quien se dirige la demanda, comoquiera que se refiere a un circuito judicial distinto de Bogotá D.C.

5. La pretensión del numeral segundo no es precisa, acorde con lo exigido por el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. Esto, por cuanto la abogada pretende una condena indeterminada, que bien podría dirigirse contra personas que no son parte de la litis, que no se encuentra apoyada en los

hechos de la demanda y escapa al objeto del litigio. Por tanto, deberá especificar el traslado que pretende nulitar.

6. La prueba del numeral 2 se aporta de forma incompleta, por lo que la abogada deberá aportar el documento de forma íntegra o aclarar si el que posee no se encuentra completo.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco días, de que trata el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **19 de octubre de 2021**
Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb7140eb5712518d0f4673dcb9528070f4d21ce4ff04a2d393a0813c3da5efb**
Documento generado en 15/10/2021 08:22:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica